



OFICIO N° 572/2023

ANT.: Fallecimiento lactante de dos meses en Hospital Claudio Vicuña de San Antonio.

MAT.: Solicita lo que indica.

SANTIAGO, 7 de junio de 2023

**DE: SRTA. GIANNINA MONDINO BARRERA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA
MINISTERIO DE SALUD**

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente Oficio y en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez (S), informo a Ud. que hemos tomado conocimiento del fallecimiento de un lactante de dos meses de vida en el Hospital Claudio Vicuña de San Antonio, producto de un cuadro de neumonía grave por virus respiratorio sincicial. Lo anterior, según la información disponible en los medios de comunicación, por la saturación de la red de salud en la Región de Valparaíso, situación que también afecta a la Región Metropolitana y O'Higgins¹.

Me permito señalar a Ud., que la Defensoría de la Niñez es un organismo autónomo de derechos humanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de la Ley N° 21.067. La misma, otorga diversas facultades, principalmente dispuestas en su artículo 4, propias de las figuras de Ombudsperson, contempladas a nivel internacional, que posicionan a esta institución como magistratura de persuasión, con el objeto de cumplir el rol de protección, promoción y difusión de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en territorio nacional.

En virtud del mandato legal institucional y del caso que motiva el presente Oficio, es menester recordar que los niños, niñas y adolescentes gozan de una protección especial, dada su especial vulnerabilidad, lo que se traduce en la necesidad de parte de los Estados de adoptar medidas o cuidados según la situación específica en la que se encuentren², en cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en la materia³.

¹ Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2023/06/06/bebe-de-2-meses-muere-de-neumonia-en-hospital-de-san-antonio-unica-cama-disponible-estaba-en-arica.shtml>.

² Corte IDH. Opinión Consultiva N° 17 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Agosto de 2002, párr. 60. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf.

³ Comité de los Derechos del Niño. 2003. Observación General N° 5 sobre las Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG5.pdf>.

1. El Estado como garante principal de los derechos de la niñez

Las garantías reforzadas de las que son titulares niños, niñas y adolescentes, se traducen en deberes para las y los adultos, pero primeramente para el Estado en su calidad de garante principal de los derechos de la niñez y adolescencia⁴, lo que implica el cumplimiento de obligaciones legales, jurídicas, políticas, culturales y estructurales que generen condiciones para respetar, proteger y cumplir con el ejercicio de los derechos de parte de este grupo de la población. Lo anterior, implica⁵:

Respetar: abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos. Para el Comité, los Estados “no deben, de forma directa o indirecta, facilitar, ayudar a que se produzca o secundar ninguna violación de los derechos del niño”.

Proteger: impedir que otras partes interfieran en éste. Para el Comité, los Estados “tienen la obligación de ofrecer protección contra las violaciones por terceros de los derechos consagrados en la Convención y sus protocolos facultativos”.

Cumplir: por último, debe hacer efectivos los derechos facilitando o generando los medios necesarios para ello. Para el Comité, los Estados deben adoptar “medidas positivas para facilitar, promover y garantizar el disfrute de los derechos del niño. Esto quiere decir que los Estados deben aplicar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otro tipo, conforme al artículo 4º”.

Las obligaciones previamente descritas son aplicables a todo derecho, particularmente a lo que refiere al derecho a la salud, que, dentro de otros, se ven vulnerados en el presente caso.

2. Derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes

El derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes es un derecho humano fundamental estipulado en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que indica que **las niñas y los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil**. Como derecho humano fundamental, debe garantizarse su acceso en igualdad de oportunidades y trato a todos los habitantes⁶.

Respecto a este derecho fundamental, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que en la salud primaria, deben ofrecerse servicios en cantidad y calidad suficientes que sean funcionales y aceptables para todos, y estén al alcance físico de todos los sectores de la población infantil. Además, establece que:

⁴ Defensoría de la Niñez. 2022. Boletín N° 2 sobre el Enfoque de derechos en el reconocimiento de la niñez y adolescencia en la nueva Constitución: Principios Generales. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/biblioteca/boletin-n2-enfoque-de-derechos-en-el-reconocimiento-de-la-ninez-y-adolescencia-en-la-nueva-constitucion-los-principios-generales/#>.

⁵ Comité de los Derechos del Niño. 2013. Observación General N° 16 sobre las Obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

⁶ Convención Sobre los Derechos del Niño ART. 24 Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

En todos los casos serán precisos sistemas sanitarios eficaces, lo cual incluye un mecanismo sólido de financiación; personal debidamente capacitado y pagado; información fiable que sirva de fundamento a la adopción de decisiones y políticas; instalaciones debidamente mantenidas y sistemas de logística para suministrar medicamentos y tecnologías de calidad; y solidez en el liderazgo y la gobernanza⁷.

Asimismo, dentro de las obligaciones de los Estados Partes **está la de elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas y planes de acción presupuestados** que conformen un enfoque basado en los derechos humanos para hacer efectivo el derecho del niño a la salud. Del mismo modo, los Estados deben demostrar su voluntad de cumplimiento progresivo de todas las obligaciones previstas en el artículo 24, **dándoles prioridad incluso en el contexto de situaciones de crisis económica o emergencia**. Para ello es preciso planificar, diseñar, financiar y aplicar de forma sostenible la salud del niño y las políticas, programas y servicios conexos⁸.

Por último, dentro de los criterios para determinar los resultados y aplicación del artículo 24 se encuentran la **disponibilidad y accesibilidad** de los servicios de atención de salud, que refiere a que los servicios y servicios conexos, los equipos y los suministros deben estar al alcance de todos los niños y niñas.

El Comité de los Derechos del Niño⁹ reafirma que la Convención sobre los Derechos del Niño debe aplicarse de forma holística en la primera infancia, teniendo en cuenta los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, e insta a los Estados Partes a que adopten todas las medidas posibles para mejorar la atención, reducir la mortalidad infantil y crear condiciones que promuevan el bienestar de los niños y niñas durante esta etapa del ciclo vital, lo que incluye las medidas presupuestarias.

Así, respecto a las políticas y programas, insta a

Desarrollar estrategias basadas en derechos, coordinadas y multisectoriales, a fin de que el interés superior del niño sea siempre el punto de partida en la planificación y prestación de servicios. Éstos deberán basarse en un enfoque sistemático e integrado de la elaboración de leyes y políticas para todos los niños de hasta 8 años de edad. Se necesita una estructura global de servicios, disposiciones y centros para la primera infancia, respaldada por sistemas de información y supervisión¹⁰.

Llamando además a **velar para que todos los niños y niñas tengan garantizado el acceso al más alto nivel posible de salud durante sus primeros años, a fin de reducir la mortalidad infantil**.

Es importante recalcar que, sobre la asignación de recursos para la primera infancia, los Estados deben **adoptar planes globales, estratégicos y con plazos definidos, aumentando la asignación de recursos humanos y financieros a los servicios y programas destinados a esta población**¹¹.

⁷ Comité de los Derechos del Niño 2013. Observación General N°15, sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/home-adulto/biblioteca-digital-adulto#list-estudios>.

⁸ *Ibid.*

⁹ Comité de los Derechos del Niño. 2005. Observación General N°7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/home-adulto/biblioteca-digital-adulto#list-estudios>.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*

Lo anteriormente señalado cobra relevancia toda vez que, en el caso en comento, se reflejan deficiencias en el sistema de atención de salud para el debido resguardo de ese derecho, lo que tuvo como resultado el deceso de un lactante, lo que, además, evidencia la situación de emergencia que afecta al país en torno a enfermedades respiratorias de niños y niñas, y las respuestas institucionales frente a esta.

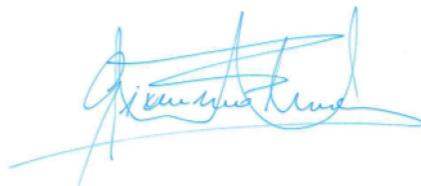
Preocupa a esta Defensoría de la Niñez las medidas que se llevarán a cargo por vuestro Ministerio en torno a fortalecer el sistema de salud frente a esta contingencia, y las formas en que se asegurará la efectivización del derecho a la salud de niños y niñas en particular, adoptando todas las medidas que estén a su alcance, para el cumplimiento de los estándares internacionales, incluyendo la adopción de medidas presupuestarias para hacer frente a esta contingencia, pero incluyendo, también, una planificación a largo plazo que permita abordar la falta de recursos suficientes en el área de salud que implica afectaciones en los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo señalado en las letras a), e), i), k) y m) de la Ley N° 21.067, precitada, se solicita informar dentro del plazo de 15 días contado desde la recepción del presente Oficio:

1. Informar cuál es la situación a nivel nacional en relación al número de camas hospitalarias disponibles para la atención de niños, niñas y adolescentes, desglosado por región, dando cuenta del número de población potencial para la atención;
2. Informar cuál es el número de casos críticos a nivel nacional y las estrategias para la atención;
- 3.Cuál es el abordaje presupuestario que se está planificando para abordar esta situación, tanto en la actualidad como en lo que refiere a la elaboración de la propuesta presupuestaria para el año 2024;
- 4.Cuál es la planificación, considerando las alianzas público privadas y las coordinaciones con otros Ministerios, para sortear la situación a nivel nacional, desglosado por región, considerando los territorios que mayor colapso presentan, como lo es la Región de O´Higgins, Valparaíso y Metropolitana; y
5. En relación al caso del lactante fallecido, informar las acciones judiciales y administrativas ejecutadas.

Se solicita que la información requerida, sea remitida dentro del plazo de 15 días, contado desde la recepción del presente Oficio, al correo electrónico contacto@defensorianinez.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



GIANNINA MONDINO BARRERA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)



DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Distribución:

- Destinatario.
- Seremi de Salud Región Valparaíso.
- Archivo Defensoría Niñez.

WAL

572

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		GIANNINA MONDINO BARRERA
	Cargo		Directora Unid. Protección de Derechos y Rep. Jud
	Fecha y Hora		miércoles, 07 junio 2023 19:38:07
	Autorizado		WAL